



## JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez, informo que la parte ejecutada atendió el requerimiento que le fue efectuado en la providencia que precede. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL  
EJECUTANTE: JAIME PÉREZ DÍAZ  
EJECUTADO: COLPENSIONES  
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2023-00389-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º1490  
Santiago de Cali, 6 de septiembre de 2023

El doctor Juan David Valdés Portilla presenta solicitud de ejecución de la Sentencia N.º 7 del 3 de febrero de 2022, proferida por el Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali, dentro del proceso ordinario laboral de única instancia instaurado contra la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, para que se libre mandamiento de pago por las condenas allí impuestas.

Para resolver son necesarias las siguientes

### CONSIDERACIONES

El artículo 100 del CPTSS el cual expresa «*Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, o que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme...*».

Igualmente, el CGP en su artículo 422 indica: «*Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él.*».

De conformidad al artículo 306 del CGP para adelantar proceso ejecutivo a continuación del ordinario, solo se requiere presentar la solicitud de ejecución.

El título ejecutivo aquí presentado es la Sentencia N.º7 del 3 de febrero de 2022, proferida por el Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali, dentro del proceso ordinario laboral de única instancia instaurado contra la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, el auto que fijó las agencias de derecho y la liquidación de costas en única instancia, documentos que se encuentran debidamente ejecutoriados y en los cuales expresamente se condena a Colpensiones a pagar a favor de la masa sucesoral del señor Jaime Pérez Díaz, los valores que en ellos se indican, infiriéndose una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la parte demandada, quién se encuentra en mora de cancelar las sumas de dinero referidas, prestando por tanto mérito ejecutivo al tenor de lo establecido por el artículo 100 del CPTSS y demás normas concordantes.

Ahora bien, se decretarán las medidas cautelares solicitadas en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, toda vez que se

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
CARRERA 10 #12-15, PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO – TORRE A PISO 5  
CORREO ELECTRONICO: [j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>  
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/97>  
WhatsApp: 3135110575 Teléfono: 8986868 ext 1089



## JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

indicó bajo la gravedad de juramento que los bienes objeto de embargo son de propiedad de la ejecutada.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, representada legalmente por el doctor Jaime Dussan Calderón, o quien haga sus veces, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, cancele a la masa sucesoral del señor Jaime Pérez Díaz, las siguientes sumas de dinero y por idéntico concepto:

- a) \$1.407.867 por concepto de subsidios por incapacidad temporal causados entre el 20 de noviembre de 2016 y el 18 de enero de 2017.
- b) La indexación de dicha suma.

SEGUNDO: Sobre la condena en costas del presente proceso ejecutivo, el juzgado se pronunciará en su oportunidad.

TERCERO: Decretar el embargo y retención de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados en las cuentas locales y/o nacionales que posea la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, en las oficinas principales o sucursales locales y nacionales de las entidades financieras informadas en el escrito de medidas cautelares.

CUARTO: Notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su cargo.

QUINTO: Notifíquese de manera personal el presente proveído a la parte ejecutada, para que dentro del término de diez (10) días proponga las excepciones a que crea tener derecho, conforme lo preceptúa el numeral 1° del artículo 442 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º 136 del día de hoy 7 de septiembre de 2023.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

**Firmado Por:**  
**Gustavo Adolfo Millan Cuenca**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Laborales 005**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c49cf38c5c2c2118c025009206556c86c218240ea0d1e10d364984af78699302**

Documento generado en 06/09/2023 04:15:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

Informe Secretarial: Informo al señor juez que en el presente proceso, no se ha presentado a notificarse la vinculada, señora Blanca Lilia Fuentes Burbano. Sírvase proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

Referencia: Ordinario Laboral de Única Instancia  
Demandante: María Doris Ramos  
Demandado: Colpensiones  
Radicación: 76001-4105-005-2022-00480-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º1487  
Santiago de Cali, 6 de septiembre de 2023

En atención al informe secretarial que antecede, se advierte que mediante auto N.º683 del 28 de abril de 2023, se requirió a la parte demandante para que procediera a notificar a la señora Blanca Lilia Fuentes Burbano, quien fuera vinculada en el proceso.

Al respecto, observa el despacho que el día 8 de mayo de 2023 la parte activa aportó la constancia del mensaje de datos, emitido por la agencia de correo @-entrega, el día 4 de mayo de 2023 que certifica el estado de la notificación con informe de lectura en la misma calenda. Asimismo, quedó acreditado que fueron adjuntos al comunicado copia de la demanda, anexos, auto que admite y vincula, y la subsanación del escrito de la demanda.

De lo anterior, se desprende que si bien la interesada realizó el envío del comunicado al canal digital de la vinculada, el día 4 de mayo de 2023, en debida forma, pese a ello, también es cierto que a la fecha no se ha presentado la señora Blanca Lilia Fuentes Burbano a notificarse personalmente dentro del referido proceso. Por tal razón, conforme a los términos establecidos en el artículo 292 del CGP, y en concordancia con el artículo 29 del CPTSS, se remitirá la notificación por aviso, en la forma que señala la norma instrumental laboral y al mismo canal digital aportado para ello.

En ese sentido, teniendo en cuenta los parámetros que rigen la notificación en la jurisdicción laboral, encuentra el despacho que no se ha dado aplicación a la notificación por aviso en debida forma; es así que la demandada no se ha presentado a realizar la notificación personal. En consecuencia, se procederá a darle aviso de la existencia del proceso y para ello, el suscrito juez en ejercicio de sus facultades adoptará las medidas conducentes que impidan la paralización y dilación del proceso.

Conforme a lo expuesto, se ordenará la notificación por la secretaria del despacho, conforme señala el artículo 292 del CGP y en concordancia con la norma instrumental laboral, por tanto se procederá a la aplicación del artículo 29 del CPTSS que a letra reza:

*Artículo 29. (...) En el aviso se informará al demandado que debe concurrir al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al de su fijación para notificarle el auto admisorio de la demanda y que si no comparece se le designará un curador para la litis.*

Con fundamento a lo anterior se,

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
CARRERA 10 #12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA TORRE A PISO 5°  
CORREO ELECTRONICO: [j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>

Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>

WhatsApp del despacho: 3135110575



## JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

### DISPONE

Librese por la secretaría de esta oficina judicial, la notificación por aviso que trata el artículo 292 del CGP en concordancia con el artículo 29 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE,

El juez,

  
GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 136 del día de hoy 7 de septiembre de 2023.

  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
CARRERA 10 #12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA TORRE A PISO 5°  
CORREO ELECTRONICO: [j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>  
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>  
WhatsApp del despacho: 3135110575

vgt

**Firmado Por:**  
**Gustavo Adolfo Millan Cuenca**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Laborales 005**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebdbda64899e217e56103ab8e8fa038d0fec37d65966e4f34d04cba7b3ee5e22**

Documento generado en 06/09/2023 02:55:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

Informe Secretarial: Informo al señor juez que, la entidad demandada Comunicación Celular Comcel SA, el día 31 de agosto de 2023, allegó memorial poder y recurso de reposición contra el auto N.º 1435 del 28 de agosto de 2023 que ordenó emplazar y reitera la solicitud de notificación personal. Por encontrarse pendiente de glosar al expediente la anterior solicitud, allegada el día 17 de agosto de 2023. No obstante, el día 4 de septiembre de 2023 se envió copia del expediente completo para los efectos del artículo 41 del CPTSS. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA  
DEMANDANTE: LUZ ANGELA URREGO BEDOYA  
DEMANDADO: LED COMUNICACIONES S.A.S.  
COMUNICACIÓN CELULAR SA - COMCEL SA  
SEGUROS DEL ESTADO SA  
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2023-00305-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 1469  
Santiago de Cali, 6 de septiembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que obra recurso de reposición contra la providencia N.º 1435 del 28 de agosto de 2023, debido a que fue designado curador *ad litem* en representación de dicha demandada.

Se observa que el abogado Hernando Cardozo Luna, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 19.060.995 de Bogotá y portador de la TP N.º 11.247 del C.S. de la J., en calidad de apoderado judicial de Comcel SA, demandada dentro del proceso de la referencia, allegó memorial con solicitud de notificación personal, el día 17 de agosto de 2023. Además, se observa que existió una omisión de la secretaría del despacho de agregar el memorial al expediente electrónico y, en consecuencia, el accionado presentó recurso de reposición contra la providencia ya citada porque se ordenó emplazar a la entidad que representa. Por lo anterior, reiteró la solicitud de notificación personal dentro del presente asunto. La secretaría procedió a efectuar la notificación personal el día 4 de septiembre de 2023.

Frente al recurso de reposición interpuesto, debe advertirse que resulta admisible teniendo en cuenta el contenido del artículo 63 del CPTSS, ya que fue interpuesto contra un auto interlocutorio y fue formulado de manera oportuna, en tal sentido, se procederá a reponer para revocar el auto admisorio y se tendrá por notificado al accionado COOMCEL SA y quedará pendiente la notificación personal de la demandada Led Comunicaciones SAS.

Así mismo, con el fin de facilitar el desarrollo de la diligencia y el traslado al expediente, se le solicita a la parte pasiva que allegue contestación de demanda de forma escrita al correo institucional del despacho ([j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)), previo a la celebración de la audiencia y se advierte a las partes intervinientes que deberán suministrar correo electrónico preferiblemente bajo los dominios básicos o estándar (Hotmail, Gmail, Microsoft 365 u Outlook); número telefónico preferiblemente con aplicación WhatsApp, y propiciar todos los medios tecnológicos, a efectos de llevar a cabo la diligencia de manera virtual.

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
CARRERA 10 #12-15, PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO – TORRE A PISO 5  
CORREO ELECTRONICO: [j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>  
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/97>  
WhatsApp: 3135110575 Teléfono: 8986868 ext 1089



## JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

En virtud de lo expuesto, el juzgado

DISPONE

Primero: Reponer para revocar los numerales 2 y 3 del auto N.º 1435 del 28 de agosto de 2023 y en su lugar se tendrá por notificado personalmente a la demandada COMCEL SA.

Segundo: Requerir al accionante para que proceda con las diligencias de citación para la notificación de la entidad accionada que no ha comparecido al proceso.

Tercero: Reconocer personería para actuar en este proceso al abogado Hernando Cardozo Luna, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 19.060.995 de Bogotá y portador de la TP N.º 11.247 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandada Comcel SA, en la forma y términos del poder conferido.

Notifíquese,

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º 136 del día de hoy 7 de septiembre de 2023.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Millán Cuenca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a655befb66fd5b261a2a405110e3af20033e4677dc909a44b9e2732e80686efe**

Documento generado en 06/09/2023 04:15:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
CARRERA 10 #12-15, PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO – TORRE A PISO 5  
CORREO ELECTRONICO: [j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequeñas-causas-laborales-de-cali>  
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequeñas-causas-laborales-de-cali/97>  
WhatsApp: 3135110575 Teléfono: 8986868 ext 1089



## Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

Informe secretarial: A despacho del señor juez el presente proceso, del cual se informa que ambas partes han elevado petición tendiente a la terminación del proceso por pago total de la obligación. Pasa para lo pertinente.

  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

Referencia: Proceso Ejecutivo Laboral  
Ejecutante: Diego Fernando Herrera Pérez  
Ejecutado: Edificio El Cid PH  
Radicación: 76001-41-05-005-2023-00249-00

### Auto interlocutorio N.º 1488

Santiago de Cali, 6 de septiembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el (la) procurador(a) judicial del ejecutante radicó memorial a través de medios electrónicos en el cual solicita la terminación del presente trámite ejecutivo por en razón a que el depósito judicial que se encuentra consignado a órdenes del despacho cubre la totalidad de las obligaciones perseguidas y requiere la entrega de dicho título; asimismo solicita el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretada en precedencia, petición que se encuentra coadyuvada por parte del(la) señor(a) Netty del Socorro Velasco Osorio, quien funge como representante legal del Edificio El Cid PH, tal como se evidencia en el certificado emitido por la Alcaldía de Santiago de Cali – Secretaría de Seguridad y Justicia<sup>1</sup>.

De igual forma, se evidencia que en el referido escrito, la parte activa señala que el valor total de deuda en el presente asunto asciende a la suma de \$6.960.000 por concepto de honorarios profesionales, monto que corresponde a la suma consignada a órdenes de esta oficina judicial mediante depósito judicial N.º 469030002937944<sup>2</sup>, previa orden de embargo.

Así las cosas, concluye el despacho que la suma embargada cubre la totalidad de las obligaciones que se ejecutan en el presente proceso, lo anterior teniendo en cuenta lo manifestado por parte del(la) memorialista.

Por lo anterior, se procederá con la entrega del depósito judicial N.º 469030002937944 por valor de \$6.960.000 que corresponde a la totalidad de los rubros deprecados en el *sub judice*, monto que se pagará a favor de la parte activa a través de su apoderado(a) judicial quien tiene la facultad para recibir.

Una vez cumplido lo anterior, y al no quedar suma alguna por incluir como obligación dentro de este proceso, se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación y archivo del mismo, así como el levantamiento de todas las medidas cautelares que fueron decretadas previamente por esta oficina judicial.

Con fundamento en lo anterior, el juzgado

### RESUELVE:

PRIMERO.- Ordenar el pago a favor de la parte ejecutante, a través de su representante judicial Dr. (a) Javier Alexis Macana, quien tiene facultad para recibir, del título judicial N° 469030002937944 por valor de \$6.960.000 por concepto de honorarios profesionales, conforme la parte motiva de la presente providencia.

<sup>1</sup> [Solicitud terminación.](#)

<sup>2</sup> [Depósito judicial.](#)



## Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

SEGUNDO.- Ordenar el levantamiento de toda medida de embargo y secuestro que haya sido decretada dentro del presente proceso en contra de la sociedad ejecutada. Líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO.- Una vez cumplido lo anterior, dar por terminado por pago total de la obligación la presente ejecución adelantada por Diego Fernando Herrera Pérez en contra de Edificio El Cid PH, ordenando cesar todo procedimiento en contra de la entidad aquí ejecutada.

CUARTO.- Archivar las diligencias en el caso referenciado, ordenando la cancelación de su radicación.

Notifíquese,

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

La anterior providencia se notifica por anotación en estado N.º 136 del día de hoy 7 de septiembre de 2023.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali  
Santiago de Cali, 7 de septiembre de 2023

Oficio N.º 127

Señores

Bancoomeva, Banco Colpatria Multibanca, Banco BBVA, Banco Davivienda, Banco De Bogotá, Banco Popular, Banco De Occidente, Banco Sudameris, City Bank, Banco Avvillas, Bancolombia, Banco Agrario, Banco Corpbanca, Helm Bank, Banco Caja Social, Banco Hsbc, Banco Santander  
Cali – Valle

Referencia: Proceso Ejecutivo Laboral  
Ejecutante: Diego Fernando Herrera Pérez – C.C. 16.844.001  
Ejecutado: Edificio El Cid PH – NIT 890.326.378-8  
Radicado: 76001-4105-005-2023-00126-00

Me permito hacerles saber que este juzgado, por auto N° 1488 del 6 de septiembre de 2023, decretó el levantamiento de la orden de embargo y retención de los dineros que a cualquier título posea la sociedad Edificio El Cid PH, entidad ejecutada con NIT. NIT.890.326.378-8, en el proceso de la referencia.

En tal virtud, sírvanse obrar de conformidad dejando sin efecto lo ordenado por este despacho y comunicado mediante oficio N.º 86 del 22 de junio de 2023.

Atentamente,

  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

Firmado Por:  
Gustavo Adolfo Millan Cuenca  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas

**Laborales 005**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac041addcb5f427efb2a6337d11fc70ebca88279697d8de6c47e469209edfa03**

Documento generado en 06/09/2023 02:55:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**